

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a  
08008 Barcelona

## Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 89/2019, referente al Ayuntamiento de Masquefa

## Antecedentes

1. En fecha 23/03/2019, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba denuncia contra el Ayuntamiento de Masquefa, con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En concreto, la persona denunciante (Sr. (...), vecino del municipio) se quejaba de que el Ayuntamiento "ha hecho llegar a los vecinos" una copia del Decreto núm. (...) de (...)/2018, dictado en relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística iniciado en la finca sita en la c. (...), en el que se le identifica con nombre y apellidos como la persona que pidió al Ayuntamiento información sobre las obras realizadas en la citada finca, adyacente a la suya.

Para acreditar los hechos denunciados, la persona denunciante aportaba la siguiente documentación:

- Copia de tres instancias (de fechas 28/07/2017, 21/02/2018 y 05/05/2018) que la persona aquí denunciante había presentado al Ayuntamiento en relación con la finca situada en la C. (...), en las que, en esencia, ponía en conocimiento del Ayuntamiento la realización de unas obras en dicha finca.

Las tres instancias se formularon mediante un modelo normalizado en el que constaba la siguiente cláusula informativa: "En cumplimiento del artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de desde carácter personal y del artículo 18 de su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, los datos proporcionados serán incluidos en el fichero «Registro» responsabilidad del Ayuntamiento de Masquefa con la finalidad de gestión, control y garantía de la constancia de la entrada de documentos que tengan como a destinatario del Ayuntamiento de acuerdo con la Política de Protección de Datos del Ayuntamiento. Los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación pueden ejercerse ante el Ayuntamiento".

- Copia del Decreto núm. (...) de (...)/2018, por el que se resuelve incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística en relación con la realización de unas obras en la citada finca. En este Decreto, en la parte expositiva, consta el nombre y apellidos de la persona aquí denunciando en los siguientes términos:

*"Hechos:*

*1.- El 28 de julio de 2017, SR. (nombre y apellidos de la persona aquí denunciante) solicita información sobre las obras que se han realizado en la vivienda vecina consistentes en una ampliación de (...).*

*Consideraciones:*

*1.- El propietario de la vivienda vecina solicitó en fecha (...) licencia de obras por (...), licencia que se otorgó el (...)*

*2.- Posteriormente, a raíz de la visita del sr. (nombre y apellido de la persona aquí denunciante) en los servicios técnicos, se observó que las obras que se ejecutaban no se ajustaban a la licencia solicitada.(...)*

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a  
08008 Barcelona

- Notificación que se habría hecho llegar a la persona propietaria de la finca indicada, en la que se transcribe de forma íntegra (con la identificación del aquí denunciante) el Decreto (...).

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 89/2019), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador, la identificación de la persona o personas que pudieran ser responsables y las circunstancias relevantes que concurrían.

3. En esta fase de información, en fecha 17/04/2019 se requirió al Ayuntamiento para que informara sobre lo siguiente:

- Concretara la naturaleza que había dado el Ayuntamiento a los tres escritos formulados por la persona aquí denunciante (si instancia genérica, denuncia, consulta, etc) en la que informaba de las obras llevadas a cabo en la finca sita en la c. (...).
- Indicara si el Ayuntamiento había facilitado a la persona aquí denunciando más información relativa al tratamiento/cesión de sus datos personales, aparte de la que constaba al pie de las tres instancias referidas.
- Indicara la base jurídica que habilitaría la inclusión en el Decreto de los datos de la persona aquí denunciante y su posterior notificación íntegra a la persona propietaria de la finca de la c. (...).
- Informara si se comunicó o notificó a otras personas, aparte de la persona propietaria de la finca sita en la c. (...), el Decreto referido en el que constaba el nombre y apellidos de la persona aquí denunciante. En caso afirmativo, indicara la base jurídica que ampararía esta comunicación.

4. En fecha 03/05/2019, el Ayuntamiento de Masquefa respondió el requerimiento mencionado a través de escrito en el que exponía lo siguiente:

- Que en los escritos de la persona aquí denunciando *“no se le dio una naturaleza o carácter específico, dado que no se dio ningún tipo de contestación expresa”*.
- Que *“los escritos del sr. (nombre de la persona denunciante) tenían una doble consideración. Por un lado, ponían en conocimiento del Ayuntamiento la ejecución de unas obras efectuadas en una finca colindante a la suya; y por otro, consultar sobre la legalidad o no de las mencionadas obras dada la intención del sr. (nombre de la persona denunciante) de efectuar unas obras similares en su propia finca”*.
- Que no se informó en el aquí denunciante de otros extremos relativos al tratamiento/cesión de sus datos, aparte de lo que constaban en los modelos normalizados.
- Que, en cuanto a la base jurídica que habilitaría el tratamiento de los datos de la persona denunciante en el Decreto y su posterior notificación íntegra al propietario de la finca a la que se incoó un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, *“revisado el expediente”*

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a  
08008 Barcelona

*administrativo, hay que decir que no existe ningún fundamento legal habilitante, aunque de facto la situación entre los vecinos era más que conocida por su propia condición de vecinos colindantes, y por si una cuestión que había sido discutida entre todos los vecinos de las fincas (...)*

- Que, *“no consta notificado el Decreto de Alcaldía (...) anteriormente referido a otras personas que a la propia persona denunciada, vecina de la Calle (...)*”.

#### Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

La persona denunciante se quejaba de que su identidad (nombre y apellidos), como persona que había puesto en conocimiento del Ayuntamiento la realización de unas obras llevadas a cabo en una finca adyacente a la suya, había sido revelada por parte del Consistorio en varias personas.

Al respecto, en el seno de las actuaciones llevadas a cabo por esta Autoridad, se ha constatado que esta información, relativa al aquí denunciante, se incluyó en el Decreto de Alcaldía núm. (...) de (...)/2018, mediante el cual se incoaba un procedimiento de protección de la legalidad urbanística por la realización de unas obras en la citada finca.

Por otra parte, el Ayuntamiento ha manifestado no tener constancia de que el Decreto se hubiera notificado de forma indiscriminada a varias personas -tal y como parece indicar la persona denunciante- y no hay ninguna prueba o indicio que permita inferir lo contrario. La única comunicación del Decreto que consta acreditada es la que el Ayuntamiento hizo a la persona promotora de las obras en relación con las que se incoaba el procedimiento de protección de la legalidad urbanística, esto es, el propietario de la finca adyacente a la de la persona aquí denunciante.

Partiendo de esto, se trata de dilucidar, pues, si la revelación de los datos de la persona denunciante a la persona promotora de las obras en relación a las que el Ayuntamiento incoó un procedimiento de protección de la legalidad urbanística es una actuación conforme a la normativa de protección de datos. Al respecto hay que realizar las siguientes consideraciones:

- a) En primer lugar, cabe señalar que el ordenamiento jurídico reconoce el derecho de acceso -con determinadas condiciones y siempre respetando la normativa de protección de datos- a la información que consta en los expedientes administrativos, ya sea por parte de personas interesadas

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a  
08008 Barcelona

o no interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente. En el caso concreto de la información urbanística -como es el caso aquí analizado- todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial, dado el reconocimiento en la normativa sectorial de la acción pública, que justifica la necesidad de disponer de amplia información en esta materia (artículo 12.1 del Texto refundido de la Ley de urbanismo, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto). Dejando el caso específico del urbanismo, a todos los efectos se reconoce también a las personas interesadas el derecho a acceder ya obtener una copia de los documentos contenidos en los procedimientos en que tengan esta condición (art. 53.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículo 26 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña -LRJPCat-).

En caso de que aquí nos ocupa, hay que evidenciar la posición privilegiada que como persona interesada ocupa el promotor de las obras en relación con las que el Ayuntamiento había incoado un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y que, precisamente para ostentar tal condición, podría acceder íntegramente a todo el expediente ya los datos personales allí contenidos, respetándose, eso sí, el principio de minimización de los datos consagrado en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD). En este sentido, cabe significar que en el Decreto controvertido se identifica a la persona aquí denunciando únicamente con su nombre y apellidos, omitiéndose así cualquier otra información identificativa que podría considerarse excesiva (como por ejemplo podría ser el número de DNI).

De acuerdo con lo expuesto, el tratamiento de los datos de la persona aquí denunciante, en el concreto supuesto aquí analizado, tendría su base jurídica en el artículo 6.1.e) del RGPD (*"el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento"*), en relación con la normativa arriba citada.

b) A lo anterior hay que añadir que no consta que la persona denunciante ejerciera su derecho de oposición al tratamiento de sus datos, como podría haber sido, por ejemplo, haber solicitado al Ayuntamiento la no revelación de las datos a determinadas personas. Al respecto hay que poner de relieve que el Ayuntamiento informó debidamente a la persona aquí denunciando sobre la posibilidad de ejercer este derecho, ya que esta información se incluía en los tres formularios normalizados que esta persona utilizó para formular sus quejas ante el Ayuntamiento (antecedente 1º).

Es por todo lo anterior que se considera que la entrega de una copia íntegra del Decreto controvertido al promotor de la obra en relación con la que se ha incoado un procedimiento de protección de la legalidad urbanística no vulnera la normativa de protección de datos.

Calle Rosselló, 214, esc. A, 1r 1a  
08008 Barcelona

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación aplicable, procede acordar su archivo.

#### Resolución

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 89/2019, relativas al Ayuntamiento de Masquefa.
2. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Masquefa ya la persona denunciante.
3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,